



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
**SALA 1ª DE DECISIÓN LABORAL**

REF. ORDINARIO CORRECCIÓN

**EDILMA LOZANO RIVERA**

En contra de

**COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.**

RADICACIÓN: **760013105014202023401**

**AUTO INTERLOCUTORIO No.108**

Santiago de Cali, Agosto 10 2023.

Procede la Corporación a resolver la solicitud de corrección de la Sentencia No 151 del 22 de julio de 2022, presentada por la demandante ante el juzgado de instancia y remitido por esa oficina judicial a través de correo electrónico del 10 de febrero de 2023.

Como fundamentos de la solicitud de corrección, afirma la actora que revisando la sentencia de la Sala, encuentra que se plasmaron erróneamente los datos relacionados con el fondo de pensiones encartado.

**CONSIDERA:**

En lo que corresponde a la petición de corrección errores aritméticos y otros, el **art. 286 del CGP** permite que toda providencia en la que se haya incurrido en error puramente aritmético, pueda corregirse por el Juez que la dictó:

El **artículo 286 del CGP** dispone:

**“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros:** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Teniendo en cuenta la norma anterior, con la corrección aritmética y otros de la sentencia, se busca corregir los yerros meramente aritméticos y de **cambio o alteración de palabras visibles en la parte resolutive** de las sentencias o que influyan en ella, en el caso de

estudio, se tiene que una vez revisada la providencia dictada por la Sala de Decisión el del 22 de julio de 2022, se encuentra que se incurrió en error al momento de transcribir el nombre del fondo de pensiones demandado, ya que se dictó PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A., siendo lo correcto **AFP COLFONDOS S.A.**

Así las cosas, en la presente sentencia es menester corregir el primero, el cual condena a PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A a una vez ejecutoriada esta providencia entregue a COLPENSIONES todos los valores que hubieren recibido con motivo de la afiliación del demandante, siendo lo correcto COLFONDOS S.A. como entidad obligada.

Por lo expuesto, la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

**RESUELVE:**

1. **CORREGIR** la parte del resuelve de la **Sentencia No 151 del 22 de julio de 2022**, el numeral 1, el cual tiene como entidades demandadas y obligadas a PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A., siendo lo correcto **AFP COLFONDOS S.A.**, por las razones aquí expuestas.
2. Los demás numerales de la sentencia no recibirán modificaciones

CÓPIESE Y DEVUÉLVASE

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma los que en ella intervinieron.

Los Magistrados,



**CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA**

**YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO**  
**AUSENCIA JUSTIFICADA**

Firma digitalizada para  
el sistema judicial



**FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA**  
**FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
**S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L**

REF: ORDINARIO  
**DORA LUZ BERMUDEZ MARTINEZ**  
Vs.  
**COLPENSIONES**  
Radicación 76001310501820180061801

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.615**

Santiago de Cali, 10 Agosto 2023.

Para entrar a resolver la solicitud de impulso presentada por la parte demandante, y verificando el expediente de la referencia, se encuentra que la solicitud de corrección frente a la sentencia No.156 del 29 de Julio de 2022, ya fue estudiada por el despacho realizando el proyecto correspondiente y se remitió a los demás Magistrados integrantes de la sala primera de decisión para su estudio y discusión.

Por consiguiente se informa a las partes que de ser aprobado el proyecto por la mayoría de la sala, se procederá con la notificación del Auto por ESTADOS.

**EN CONSECUENCIA SE DISPONE:**

1. **ESTARSE** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

El Magistrado,



**CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
**S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L**

REF: ORDINARIO  
**JOSE ALDEMAR BOTERO**  
Vs.  
**COLPENSIONES**  
Radicación 76001310501820170012201

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.616**

Santiago de Cali, 10 Agosto 2023.

Para entrar a resolver la solicitud de impulso presentada por la parte demandada, y verificando el expediente de la referencia, se encuentra la solicitud de corrección, la cual ya fue estudiada por el despacho realizando el proyecto correspondiente y se remitió a los demás Magistrados integrantes de la sala primera de decisión para su estudio y discusión.

Por consiguiente se informa a las partes que de ser aprobado el proyecto por la mayoría de la sala, se procederá con la notificación del Auto por ESTADOS.

**EN CONSECUENCIA SE DISPONE:**

- 2. ESTARSE** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

El Magistrado,



**CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA**



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
**S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L**

REF: ORDINARIO –  
**VICTOR EDUARDO MARTINEZ GUEVARA**  
En contra de  
**FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN**  
Radicación No. **76001310500920190053601**

**AUTO SUSTANCIACION N° 617**  
**Santiago de Cali 10 Agosto 2023**

Atendiendo la vigilancia administrativa allegada a este despacho en fecha del 08 Agosto del 2023; y dando respuesta al escrito de la misma presentada por la parte demandante del proceso de referencia, se procede a dar información sobre el estado del proceso.

Es de manifestar que de conformidad con la organización administrativa del despacho ponente para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, estos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el **artículo 18 de la ley 446 de 1998** que desarrolla acerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales norma expresamente manifiesta:

*“Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden pueda alterarse. Salvo con los casos de sentencia anticipada o de prelación legal.*

*Las alteraciones del orden de que trata el inciso precedente constituirá falta disciplinaria”*

Es así como se procede a revisar la base de datos de este despacho y se encuentra que este es un proceso que se tiene como referencia PAGO DE ACREENCIAS LABORALES, el cual fue asignado a este despacho 31 AGOSTO 2021.

Se le informa a las partes que el despacho en los temas de DERECHO INDIVIDUAL, se encuentra iniciando los estudios de los procesos radicados en el segundo trimestre del 2020, ahora bien, en cuanto al tema PAGO DE ACREENCIAS LABORALES, se encuentra que hay 33 procesos que fueron repartidos antes del proceso de referencia.

Por lo anterior se manifiesta, que una vez llegue el turno de los procesos radicados en el tercer trimestre del 2021 en cuanto al tema de DERECHO INDIVIDUAL, se procederá a realizar el proyecto de sentencia y será remitido a la Sala de Decisión Mayoritaria.

De ser aprobado el proyecto por la mayoría de la sala, se procederá con la fijación de la fecha de audiencia y en el caso de ser derrota de ponencia pasará al magistrado que sigue en turno; en cualquiera de los dos eventos, la providencia será notificada por ESTADOS, con los que cuenta la sala laboral.

**En consecuencia se dispone:**

1. ESTARSE a las partes a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

**CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA**